

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Honorables Magistrados
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
Ciudad

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres - Red PaPaz, por medio del presente escrito me permito formular queja disciplinaria contra el magistrado de la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Marceliano Chávez Ávila, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 10 de marzo de 2021 presenté una acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la Nación representada por Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, y la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá. Esta tenía como propósito que se ampararan los derechos fundamentales y prevalentes de niñas, niños y adolescentes (NNA) al desarrollo integral en la primera infancia, a la vida, a la educación, al cuidado, a la salud, a la alimentación, a la comunicación y a la integridad e igualdad. Lo anterior con ocasión de la situación ocurrida entre 2020 y 2021, en donde millones de niñas y niños entre los cero (0) y los seis (6) años a nivel nacional dejaron de recibir servicios de atención integral para la primera infancia, y a dos (2) millones de estudiantes en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, les fue truncado el goce del derecho fundamental a la educación.

2. Por reparto, el conocimiento de la tutela le correspondió al Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito de Bogotá y se le asignó el número de radicado 11001310500620210015300. El 11 de marzo de 2021, el juzgado profirió el auto por medio del cual admitió la tutela. El 26 de marzo de este mismo año, el Juzgado profirió la sentencia de primera instancia en donde negó por improcedente el amparo. Por tal motivo, presenté impugnación en contra de la sentencia el 7 de abril de 2021. Ese mismo día, el Juzgado profirió el auto que concedió la impugnación y, posteriormente, lo remitió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3. El 9 de abril de 2021, el proceso ingresó al Despacho del Magistrado Marceliano Chávez Ávila de la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (número de radicado 11001310500620210015301).

4. En repetidas ocasiones, el 11 de mayo de 2021, el 18 de mayo de 2021, y el 24 de agosto de 2021 envié correos electrónicos al Despacho con el fin de obtener información sobre el fallo de segunda instancia e, incluso, solicité que fuera agendada una cita para acudir presencialmente al Tribunal. El Despacho en ningún momento respondió a los correos, aun cuando ya se habían cumplido los veinte (20) días hábiles para proferir el fallo de segunda instancia desde la recepción del expediente.

5. El 11 de julio de 2022 remití un correo electrónico con un memorial adjunto en el que solicité que se le diera impulso al proceso, ya que, a la fecha, no había recibido a la notificación del fallo de segunda instancia aun cuando habían pasado doscientos noventa y dos (292) días hábiles (cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días calendario) sin que hubiere proferido el fallo y/o notificado su decisión.

6. El 22 de julio de 2022 el Despacho contestó mi solicitud y me informó que la decisión había sido proferida el 28 de abril de 2021. Sin embargo, no fui notificada de la sentencia y, como se evidencia en la página web de la Rama Judicial, la actuación fue registrada hasta el 22 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Aun cuando presenté el escrito de impugnación el 7 de abril de 2021 y el Despacho recibió el expediente el 8 de abril de 2021, no fui notificada formalmente de la decisión de segunda instancia. Tuve conocimiento de la sentencia solo hasta el 22 de julio de 2022. Este asunto se torna aún más preocupante en el entendido de que por medio de la acción de tutela se buscaba el amparo de los derechos fundamentales de NNA, población de especial protección constitucional.

Según el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 el juez de tutela cuenta con veinte (20) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este artículo establece:

ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACION ... El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente... (subrayas y negrillas propias).

Con fundamento en esta norma, el término para proferir el fallo de segunda instancia venció el 6 de mayo de 2021. Sin embargo, transcurrieron más de trescientos (300) días hábiles sin que hubiere sido notificada de la decisión, aun cuando en repetidas oportunidades (11 y 18 de mayo y 24 de agosto de 2021) solicité información sobre el expediente.

Esta situación evidencia un desconocimiento con respecto a los deberes de los funcionarios judiciales de «1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.» y «2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.» (numerales 1 y 2 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996). Adicionalmente, la falta de respuesta a las peticiones hechas en 2021 (11 y 18 de mayo y 24 de agosto de 2021), así como la ausencia de la notificación, constituye un retardo injustificado con respecto al deber que le impone la ley a los funcionarios judiciales de despachar los asuntos o la prestación del servicio al que están obligados (numeral 3 artículo 154 de la Ley 270 de 1996).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Correo electrónico remitido el 11 de mayo de 2021.
2. Correo electrónico remitido el 18 de mayo de 2021.
3. Correo electrónico remitido el 24 de agosto de 2021.
4. Correo electrónico remitido el 11 de julio de 2022.
5. Memorial de impulso procesal presentado el 11 de julio de 2022.
6. Respuesta del Despacho del Magistrado Marceliano Chávez Ávila del 22 de julio de 2022.

7. Estado del proceso 11001310500620210015301.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

- Carrera 16 No. 93A -36 Oficina 201, Bogotá D.C., y
- Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

Atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. No. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal
RED PAPAZ